



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Laego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 24 de Febrero.)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### SECCION DE FOMENTO.

#### CARRETERAS.

**D. FELIPE CURTOYS Y WALLS,**  
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACIÓN Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que debiendo de procederse á la instruccion del expediente informativo para la seccion de carretera comprendida entre Cea y el puente de Villaverde, en la de tercer orden de Sahagun á las Arriondas trozos 3.º, 4.º y 5.º, segun previene el art. 13 del reglamento de carreteras aprobado por Real decreto de 19 de Agosto de 1877, cuyo contenido se inserta para la mayor facilidad de los interesados y es como sigue:

«Art. 13. A la aprobacion definitiva del proyecto de una carretera deberá preceder un expediente informativo que tendrá por objeto:

1.º Examinar si el trazado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la localidad ó region á que afecta la vía de comunicacion.

2.º Discutir sobre si debe mantenerse ó variarse la clasificacion que á la linea se haya atribuido en el plan.»

Y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14 del citado reglamento, he acordado señalar el plazo de 30 dias para oír las observaciones que acerca de los objetos de la informacion expusieren los particulares y pueblos interesados.

Leon 21 de Febrero de 1887.

**Félope Curtóys.**

#### Minas.

Hago saber: que por D. Gregorio Gutierrez, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad minera «Cantábrica del Bierzo», se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 12 del mes de la fecha á las doce y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias de la mina de cuarzo aurífero llamada *Dolores*, sita en término del pueblo de Lumeras, Ayuntamiento de Candín, punto llamado de las escritas, y linda por todas partes con terrenos bravos y comunes de dicho pueblo de Lumeras; hace la designacion de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del corral de los lobos y se medirán al Noroeste 500 metros, al Sudeste 500 metros, al Nordeste 100 metros y al Sudoeste otros 100 metros, por estos cuatro puntos así determinados se tirarán las paralelas y perpendiculares correspondientes para cerrar un perimetro de 20 hectáreas ó pertenencias que se solicitan.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decre-

to de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el termino de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraron con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 16 de Febrero de 1887.

**Félope Curtóys.**

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del mes actual esta Direccion general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta, de las obras del trozo 23 entre Santa Oinja y Sorriba de la carretera de tercer orden de Sahagun á las Arriondas en la provincia de Leon por su presupuesto de contrata de 241.050 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Leon.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 23 de Abril próximo

y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 12.100 pesetas en metálico ó en efectos de la Denda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—  
El Director general, J. Gallego Diaz.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... segun cédula personal número.... enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 23 de la carretera de Sahagun á las Arriondas provincia de Leon se comprometo tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pe-

setas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS  
de la  
provincia de León.

NUEVO NOMENCLATOR DE ESPAÑA.

A los Señores Alcaldes.—Circular.

La orden del Sr. Gobernador de esta provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 101 del día 21 del corriente, ha dado ya noticia á los Sres. Alcaldes de la disposición de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico mandando llevar á cabo la formacion de un nuevo Nomenclator de las ciudades, villas, lugares, aldeas y demás entidades de poblacion que son parte de los Ayuntamientos de que se compone la Nacion.

Si todas las estadísticas son importantes y provechosas, cuando son buenas, tanto que sin ellas no habria administracion posible, lo son mucho más cuanto más directamente atañen al hombre, ó al conocimiento de aquellas cosas que más de cerca afectan á las primeras necesidades de su vida.

Pues bien: la estadística que hoy se va á realizar pertenece al grupo de estas últimas; se refiere á la morada y esta es, sin duda, una de las primeras necesidades para la vida; por consiguiente, la importancia que este trabajo reviste se deja ver á poco que acerca de sus resultados se medite.

Si en entrar en otro orden de consideraciones más propias de otro lugar, bastará para persuadirse tener presente que conduce al conocimiento no solo de la composicion y nomenclatura de todas las partes que concurren á dar unidad al municipio, esa entidad de primer orden en la organizacion de los pueblos; sino por que tal conocimiento conduce tambien al de los medios de que el hombre, y muy especialmente el hombre del campo, dispone para satisfacer, aparte de otras muchas necesidades, una de las esenciales á la vida como es el hogar, donde encuentra el reposo conveniente á sus fuerzas y el abrigo indispensable á su familia: asunto que de suyo se presta á múltiples é interesantes consideraciones, y de aquí el que sea importante cuanto sobre él se intente.

Además, esta obra despues de terminada y sobre todo si resulta,

como es de esperar, bien construida ha de ser de provechosa consulta y estudio, á la vez que base sobre la que se han de fundar, ó punto del que han de partir otras muchas y no menos interesantes estadísticas: será, por fin, tanto más útil y necesaria cuanto que la única que hoy existe de este género la hace inservible en antigüedad, que data del año de 1863, desde cuya fecha no se ha hecho otra en iguales ó parecidas condiciones.

Importa mucho, por consiguiente, que la que hoy se va á realizar sea todo lo más perfecta posible, y esto solo requiere una buena voluntad en los que han de tomar parte en ella.

La direccion del trabajo en las provincias se encomienda á las oficinas de Trabajos Estadísticos, las que á su vez han de recabar de los respectivos Ayuntamientos los datos y noticias conducentes al objeto. Necesitan, pues, de la eficaz ayuda, de las corporaciones locales si han de llenar cumplidamente su cometido y conseguir que esta clase de trabajos sean todo lo útiles y aplicables á que por su índole se prestan.

Por lo que toca á la de esta provincia congratúlase en hacer constar que cuenta repetidas motivos de aplauso para las autoridades locales de la misma, en las que siempre ha encontrado celosos ejecutores de las disposiciones de la Superioridad. No duda un instante que otro tanto ha de suceder en la presente ocasion, y que esta provincia ha de ser en este como viene siendo en todos los servicios del Estado, de las que primero y mejor los cumplen.

Animado el que dice de tales propósitos, de los que, seguramente, no necesita esfuerzo alguno para hacer partícipes á las personas á quienes se dirige; á fin de facilitar y simplificar todo lo posible el trabajo añade las siguientes instrucciones, calcoadas en las recibidas de la Direccion general y adoptadas á las condiciones de esta provincia: son como sigue:

1.º Los Ayuntamientos reunirán las noticias que se piden en el estado modelo que se inserta á continuación con referencia, segun en el mismo se expresa, al día 1.º de Marzo próximo. Empezarán por escribirlas en papel comun rayado al efecto como borrador, y despues de completas y bien rectificadas las copiarán en las hojas impresas que con esto fin se les remitirán.

2.º Estas hojas una para cada Ayuntamiento, por ahora, quedarán puestas en el correo de esta capital el día 20 del corriente mes.

Si pasado el tiempo necesario para que haya podido llegar cada una á su destino algun Sr. Alcalde no hubiere recibido la suya, sírvase avisarlo á esta oficina, la que procederá lo que preceda.

3.º Podrán emplearse por los Ayuntamientos en la reunion de datos todos los dependientes de la municipalidad y además los Alcaldes de barrio, Concejales y particulares que voluntariamente se presten á desempeñar este servicio. Antes de copiar los datos recogidos en las referidas hojas consultarán con cuantas personas existen en las localidades que por sus conocimientos, carácter oficial ó servicios de que se hallen encargados, puedan indicar las correcciones que el trabajo merezca y contribuir á su mayor perfeccionamiento: por ejemplo, los señores párrocos, médicos, maestros de instruccion primaria, peritos, muestros de obras, comandantes del puesto de la guardia civil, donde le hubiere, etc.

4.º Al consignar en la hoja impresa los datos reunidos ha de tenerse muy en cuenta:

PRIMERA CASILLA. Nombres de las entidades de poblacion. Se incluirán aquí todos los sitios habitados constantemente ó temporalmente y los inhabitados, ya sean ciudades, villas, lugares ó aldeas; ya iglesias, palacios, castillos, torres telegráficas, monasterios, ermitas, casas de portazgo, de peones camineros, de guardas de via en el ferrocarril ó de la guardia civil; ya molinos, rentas, colmeceras, lugares, barracas, cuevas, chozas, corrales de ganado ó cualquiera vivienda con morador ó sin él; teniendo presente que toda entidad que llegue á dos edificios ó pase de ostensible número, se inscribirá en esta casilla con el nombre propio por el cual sea conocida, pues no se comprende que haya lugar ó vivienda de los indicados que deje de conocerse por su nombre particular, aunque no sea más que el del dueño ó el delinquilino; y que figurarán en la línea final (que se subdivide en dos desde la casilla inmediata) todos los edificios y albergues diseminados, ó sea los que constan de una sola casa y por su separacion del casco del pueblo y de otros edificios, no puede considerarse formando parte de aquel ni grupo con estos. Por lo tanto, como se ve en la hoja modelo se pondrán en una sola línea todos los datos correspondientes á cada entidad que se consigne nominalmente; ya sea esta tan importante como una ciudad ó villa ó ya conste únicamente de dos edificios; y en la línea final, distribuidos en los dos grupos en que se subdivide, todos los diseminados.

La inscripcion se hará poniendo el nombre propio ó oficial de cada poblacion ó vivienda y escribiéndole segun se le nombra en cada localidad, cuidando de que resulte de tal manera clara su lectura, que no deje lugar á la menor duda.

Se cuidará tambien de no omitir los subnombres distintivos que tienen algunos poblaciones ó vi-

viendas, aunque no haya en la comarca otras de igual nombre y parezca innecesario el segundo con que se apellidan: por ejemplo: *Oseja de Sajambre, Gordaliza del Pino, Cobenas del Campo de Martín-Moro, Villamontán de la Valduerna, San Millán de los Caballeros, Santo Tomás de las Ollas* y otros muchos.

Cuando una poblacion ó vivienda sea conocida con mas de un nombre ó sobrenombre, se escribirá primero el más comun ó el oficial, y á continuación los que tenga, como *Burgovanero ó El Burgo, Aldea ó Valdeoucina, Villarquemado ó Villar de Santiago, Priaraza de la Valduerna ó de Somera, Castro de la Sobarriba ó Castrosequilon* etc.

Cuando el nombre de una poblacion ó vivienda sea uno mismo, con pequeñas variantes y se pronuncie ó escriba indistintamente, se expresarán tambien estas, siempre que no sea posible precisar el verdadero; pueden servir de ejemplo *Salaman ó Salomon, San Almel ó San Alameds, Ardoñino ó Ardoñiano, Alenillon ó Alquiden* etc.

Los nombres propios de poblaciones ó viviendas que se usen con artículo, lo llevarán puestas y entre paréntesis, como *Castro (El), Bañeza (La), Barrios de Siles (Los), Omañas (Las)*, á menos que el artículo y nombre se hallen tan confundidos en una sola voz que nunca lo separe el uso, en cuyo caso irá antepuesto el artículo y unido al nombre como sucedió en *Elburgo, Laccana, Lavilla, Laurus* y otros.

Los dictados de *San, Santo* que llevan antes nombres de pueblos, se antepondrán siempre como *San Adrian del Valle, Santa Elena de Janduz, Santo Pinedo de Cabarcos* etc.

Los nombres compuestos de dos sustantivos, de sustantivo y adjetivo ó de cualquier otro modo, como *Castroterra, Villabuena, Atalabobos, Castrocontrigo* y otros análogos, se escribirán unidos en una sola palabra, y cuando por razon de uso y costumbre ó por otra hayan de escribirse separados, lo cual puede suceder si la segunda palabra fuese tambien nombre propio y requiera por tanto letra mayúscula, se pondrá un guion entre ambas voces, como sucede con *Valverde-Euriegue*.

Cuando un edificio, por su naturaleza inhabitado, tal como instituto, museo, biblioteca, iglesia y los destinados á oficinas y sus análogos tenga algun departamento para morada se considerará, para los efectos de esta estadística, como si fuesen dos edificios, ya estén comprendidos en el cuerpo de las poblaciones ó ya figuren independientes con sus nombres particulares.

Se designará la cabeza de cada Ayuntamiento subrayando el nombre de la poblacion ó vivienda que represente la capitalidad, ó sea la en donde se halle establecida la casa

consistorial. Cuando no existiere poblacion alguna que lleve el nombre del Ayuntamiento, como sucede en *Valdelegueros, Cabañasvaras* y algun otro, se dirá por nota al pié del estado, expresando el pueblo en que radique la capital.

En la colocacion de los nombres debe guardarse el orden alfabético riguroso, no olvidando que el artículo, cuando le tengan, debe ponerse, no entrando por consiguiente para nada en este orden. Conviene tambien observar para que resulte la unidad necegeria que la *ch* y la doble *rr* se consideran como letras distintas de la *c* y la *r* sencilla y van respectivamente despues de estas.

Por edificio se entenderá todo el construido de fabrica.

Los edificios en construccion figurarán como concluidos si ya están bien determinados su carácter y condiciones. Los abandonados y ruinosos se inscribirán como tales y únicamente dejarán de contarse los que estén abandonados y sin cubierta ó abrigo, á menos que recuerden alguna gloria histórica ó artística.

Los campos situados fuera de las poblaciones solo se inscribirán cuando comprendan en su recinto algun edificio ó vivienda, sino fueren mas que un terreno cercado de tapias no se inscribirán.

Cuando las viviendas y sitios rurales que forman grupo no sean conocidos por un nombre propio específico, se designarán con el genérico respectivo, seguido de un apelativo ó bien del nombre personal del dueño, arrendatario ó inquilino.

Los palomares, pajares, bodegas, corrales ó barras de ganado, colmenares, cobertizos etc. que por sus condiciones de cierta solidez debar comprenderse, pero que no están destinados principalmente á habitacion, no figurarán nominalmente en esta casilla, aunque formen grupos entre sí, sino que todos ellos se incluirán en los edificios y albergues diseminados, (última linea del estado).

SEGUNDA CASILLA. *Clases de las entidades de poblacion.* Los nombres consignados en esta casilla del estado, lo han sido solo como ejemplo, debiendo figurar en ella lo mismo los de ciudad, villa, lugar, aldea, caserío, todos los usados segun la nomenclatura de la provincia, para designar los grupos de edificios que, por llegar ó pasar de dos, se hallan comprendidos en la casilla anterior, á saber: arrabal, barriada, barrio, batanes, necenas, molinos harineros ó de aceite de linaza, casas de campo ó de recreo, casas de labranza, granjas de labor, casas de peones camineros, casas de trabajadores ó de mineros, casas, huertas y fabricas, tejares ó alfareros, casas mesones ó ventas, caserío de labor y

villas, casetas de caminero y portazgo, casillas de guarda, convento y casas, parroquia y casa, santuario ó ermita y casa etc. etc.

No se usarán en esta casilla los nombres genéricos ó apelativos que se refieren al suelo y sus circunstancias, como *heredad, dehesas, pago, término despoblado*.... sino que se pondrán únicamente los que correspondan y califiquen las viviendas ó moradas, cuyo nombre propio se habrá consignado ya en la casilla anterior, por ejemplo: Molinos de los Carrizales.—*molinos harineros.* Tejares del Tablado.—*fábricas de leña y ladrillo.* Pisos de la Encorralada.—*batanes.* Ventas de la Carretora.—*casas-posadas* etc.

Tampoco se usará aisladamente el calificativo *anexo* que suele darse á algunos grupos de poblacion, sino de *lugar, aldea, arrabal, barrio, caserío*, que son los que determinan las clases de poblaciones ó viviendas, aunque podrá añadirse el adjetivo *anexo de*.... para expresar su dependencia.

Por *caserío* ha de entenderse el grupo que llegue ó pase de dos casas, más ó menos en contacto, habitadas por una ó más familias distintas.

Con los dictados de *arrabal, barriada, barrio* se calificarán tan solo aquellos grupos de poblacion que estén unidos ó poco distantes del casco del pueblo á que pertenecen. Los mas lejanos se llamarán *lugar, aldea, caserío*, segun los correspondan por sus circunstancias, teniendo cuidado en unos y otros de expresar á continuacion, la poblacion á que pertenecen ó en cuyo término ó jurisdiccion radican, por ejemplo: Agadas —barrio (de Valdecañada), Cóna (La)—caserío (de Villomar) etc.

TERCERA CASILLA. *Distancia á la capital del Ayuntamiento.* Se expresará siempre por kilómetros y metros. Para mayor facilidad se da al final de esta circular una ligera tabla de equivalencias de las medidas longitudinales antiguas y modernas.

Los edificios y albergues diseminados se subdividen en dos lineas, (siempre que no formen grupo, como se deja dicho), segun expresa el modelo, comprendiéndose en la primera linea (no excedo de 1.600 metros) aquellos cuya distancia á la capital del Ayuntamiento es menor ó llega á 1.600 metros justos; y, por consiguiente en la segunda linea (excede de 1.600 metros) todos los que se hallan á mayor distancia que la que expresa esta cifra. La medida de esta distancia se apreciará contando desde los muros ó última casa del casco del pueblo donde esté la capital del Ayuntamiento á la entidad de que se trata, por la via ó senda practicable más corta.

CUARTA CASILLA (dividida en tres). *Edificios clasificados por número de pisos.* Se considerarán edificios de un

piso aquellos que, bajo techado, cubierta ó tejado, no tienen mas suelo que el del nivel de la calle ó campo, poco más ó menos, sin hacerse cuenta de las cuevas ó sótanos. Los pisos que pasan de uno se contarán por el de los suelos ó pavimentos que tenga el edificio, sin hacer mérito de las torres, torreones, atalayas ó miradores que de él se eleven. Constituyen, por tanto, piso los graneros, cámaras, desvanes y sitios semejantes destinados á guardar frutos, productos de industria, aperos ó utensilios aun cuando no se habiten, con tal que ocupen la mayor parte de la extension del edificio.

QUINTA CASILLA. *Albergues ó sea barracas, cuevas, chozas, etc.* Por albergue se entenderá toda vivienda, cuya construccion no sea de fabrica, ó lo sea solo en parte y se halle cubierta ó cerrada en todo ó en parte, y tenga cierta solidez, como destinada á satisfacer una necesidad de carácter permanente. No figurarán por consiguiente, los fogueros y abrigos para personas ó ganados que sean de suyo portátiles ó tan efimeros que solo estén destinados á durar por un tiempo muy breve y casi determinado.

SESTA CASILLA. *Total de edificios y albergues.* Como indica su encabezamiento aqui se consignará la suma horizontal de las cifras contenidas en las cuatro casillas anteriores.

SEPTIMA Y ÚLTIMA CASILLA. *Total de familias que ocupan los edificios ó albergues.* Para llevar esta casilla se tendrá en cuenta que cuando varios individuos, sean parientes, sean extraños, aunque habiten en compania, vivan con independencia por contar con recursos propios y atender aisladamente á su sostenimiento, sin que puedan calificarse de huéspedes ó dependientes unos de otros, se considerarán: en el caso presente, como familias distintas. Así, los hijos casados, aunque vivan con sus padres, deben considerarse como familia independiente. Son tambien cabezas de familia los que viven solos, cada uno de los cónyuges que, por no hacer vida comun, habiten casas distintas.

Si en esta casilla no hubiere en algun caso cifras que consignar se explicarán por nota las causas que motivan el hecho; por ejemplo: ser edificios inhabitados como iglesias, ermitas, almacenes etc. y no tener contiguos otros edificios destinados á habitacion, ó hallarse casualmente deshabitados al hacerse este trabajo. Tambien se expresará por nota si hay edificios ó albergues que solo están habitados una parte del año y cual sea esta. Y en caso de que al hacerse el Nomenclator se hallasen deshabitados, se dirá el número de familias que, por término medio, ocupan cada edificio en las épocas en que vuelven sus moradores.

Solo se sumarán verticalmente

las seis últimas casillas del estado.

Y finalmente, si apesar de haberse procurado hablar de todos los casos que al practicar el trabajo pudiesen ocurrir, hubiere algun extraordinario que ofrezca duda ó la ofreciere en algun punto la interpretacion de estas instrucciones, por cualquiera causa ó motivo, sirvanse los Sres. Alcaldes consultar cuanto les ocurra y serán atendidos por esta oficina.

El cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Enero último, publicada en el núm. 89 del *BOLETIN OFICIAL*, correspondiente al 24 de dicho mes, y recordada por el Sr. Gobernador en el núm. 94 del 4 del actual mandando que en todas las localidades se proceda á revisar la rotulacion y numeracion de las calles, plazas y edificios, ha de facilitar, seguramente los trabajos que hoy se les encomienda á todos aquellos Ayuntamientos que tengan al corriente este servicio. No deben, por consiguiente, olvidar que haciendo el uno simplifiquen grandemente la realizacion del otro.

El plazo calculado para llevar á término la operacion que hoy se dispone es todo el próximo mes de Marzo, de modo que para el día 8 del siguiente Abril á más tardar, deben los Sres. Alcaldes haber devuelto á esta oficina las hojas que se les remiten cubiertas como se pide. Si sucediese así, habrá de procederse, y entiendan que se procederá, sin nuevo aviso, como dispone la Instruccion y las leyes provincial y municipal.

Toda omission de datos se castigará gubernativamente por la autoridad provincial, á quien se dará conocimiento de la falta; y si se sospechase ocultacion nacional, se procederá además judicialmente con arreglo al Código penal.

Espero, no obstante, confiado en el celo y buen sentido de los señores Alcaldes y Secretarios de esta provincia, que no han de dar motivo para la más ligera correccion, y que ahora como en todas ocasiones, no han menester repetidas excitaciones para cumplir fielmente con su deber.

Leon 16 de Febrero de 1887.—El Jefe de los trabajos, Juan S. de Parayuelo.

## MODELO QUE SE CITA.

PROVINCIA DE LEON.

AYUNTAMIENTO DE MATALIANA DE VEGACERVERA.

Poblaciones, grupos y viviendas aisladas existentes en este distrito; número de edificios de que se componen y de familias que los ocupan en 1.º de Marzo de 1887.

ENTIDADES DE POBLACION.		Distancia a la capital del Ayuntamiento.		EDIFICIOS.			Albergues, ó sea, barracas, cuevas, chozas, etc.	TOTAL de edificios y albergues.	Número de familias que ocupan los edificios y albergues.
Nombres.	Clases.	Kilómetros.	Metros.	De un piso.	De dos pisos.	De tres ó más pisos.			
Barrio de arriba.....	Caserío (de Orzonaga).....	6	686	2	»	»	3	5	2
Castrocierto.....	Caserío (de donde sea).....	4	179	1	»	»	3	4	(a) »
Mataliana de Vegacervera.....	Lugar.....	»	»	8	14	1	3	26	42
Molinos de Carredo.....	Molinos harineros.....	6	966	3	»	»	»	3	(b) 3
Molinos de la Qacira.....	Molinos harineros.....	1	393	2	»	»	»	2	2
Molinos del Pontonico.....	Molinos harineros.....	0	850	2	»	»	»	2	1
Molinos de San Roque.....	Molinos harineros.....	2	786	2	»	»	»	2	1
Molinos de Valdeunquín.....	Molinos harineros.....	2	786	3	»	»	1	4	3
Orzonaga.....	Lugar.....	2	786	21	38	2	5	64	80
Palazuelo de Vegacervera.....	Caserío (de Robles).....	4	179	10	2	»	2	14	8
Pardavé.....	Lugar.....	5	572	20	23	»	»	43	56
Puente (El).....	Caserío (de Villalfeide).....	1	393	3	4	»	2	9	8
Robles de Vegacervera.....	Lugar.....	2	786	19	30	»	5	54	62
Servilla.....	Barrio (de Mataliana).....	1	393	4	8	»	6	13	7
Valcueva (La).....	Lugar.....	2	786	12	26	»	2	40	49
Villalfeide.....	Villa.....	1	393	15	25	1	»	41	41
Edificios y albergues diseminados, cuya distancia a la capital del Ayuntamiento.....	no excede de.....	1	600	1	1	»	1	3	1
	excede de.....	1	600	2	1	»	8	11	3
Totales.....				180	170	4	41	345	369

Fecha y firma del Alcalde y Secretario, en representación del Ayuntamiento.

(Sello del Ayuntamiento.)

(a) Al presente se hallan deshabitados: solo se ocupan en la temporada de verano, ó sea en los meses de tal á cual en los que viven en ellas cuatro familias, por término medio.

(b) Tanto en estos molinos como los siguientes solo se habitan en la época de lluvias ó en los meses de á en que residio, por término medio, una familia en cada uno: ahora se encuentran habitados como se deja expresado.

Nota de las equivalencias de las medidas longitudinales antiguas y modernas.

1 kilómetro es lo mismo que 1.000 metros y equivale á 1.196 varas y 1 pié  
Una vara es igual á 836 milésimas partes de metro.

1¼ de legua	tiene un 1 kilómetro y 393 metros.
1½ legua	2 » 786 »
3¼ de legua	4 » 179 »
1 legua	5 » 572 »

La legua es de 20.000 pies, ó sea 6.666 2/3 varas

## AYUNTAMIENTOS.

## Aldaldía constitucional de Villamandos.

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1885-86, se hallan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlas y presentar por escrito las observaciones que respecto de las mismas crean convenientes.

Villamandos Febrero 18 de 1887.

—El Alcalde, José C. Cabreros.

## JUZGADOS.

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de primera instancia de Polade Lena. Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se

crean con derecho á la herencia que dejó Francisco Rodríguez, natural de la provincia de Leon y vecino que fué de Santallano, concajo de Mieros, de oficio guarnicionero, que falleció á las ocho de la noche del día dos de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco y sin que se tenga noticia de haber hecho disposición testamentaria alguna, dejando varios efectos y dinero; para que dentro del término de dos meses, acudan á deducirle en este Juzgado en forma legal, pues así lo tengo acordado en el juicio de abintestato promovido por la defunción del citado Francisco Rodríguez, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Pola de Lena y Enero siete de mil ochocientos ochenta y siete.—Eladio Gómez Calderón.—Por mandado

de su señoría, Víctor J. Miranda y Cárcaba.

## Cédula de citación.

Por providencia de esta fecha dictada por este Juzgado de instrucción, se cita á Justo Madurga y Gimeno, natural y vecino de Valladolid, parroquia de San Andrés; Antonio Cid, natural de Salas de los Barrios; Antonio Pérez Álvarez, conocido también por Juan Antonio, natural de Villacateu, residentes todos ellos en 1884 en la villa de Fregeneda, para que el día 14 de Mayo próximo á las once de su mañana, se presenten ante la Audiencia de lo criminal de Ciudad-Rodrigo para celebrar el juicio oral y público en la causa que se sigue al primero por lesiones, prevenidos que de no hacerlo se les exigirá la responsabilidad que proceda.

Vitigudino Febrero 19 de 1887.—El Escribano, Juan González.

## ANUNCIOS OFICIALES.

D. Adolfo Rodríguez Mesa, Comandante del Batallón de Cazadores Habana núm. 18.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de desercion contra el soldado del expresado Batallón Agustín Folgado Corral, y usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y ordenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al antedicho soldado para que en el término de 30 días contados desde esta fecha comparezca en el cuartel de San Benito de Valladolid que ocupa dicho Batallón, pues de lo contrario sufrirá las consecuencias de la ley.

Dado en Valladolid á 16 de Febrero de 1887.—El Comandante Fiscal, Adolfo Rodríguez Mesa.